



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1961

VISTO:

La Leyes Provinciales N° 299-F-, 2962-F-, N° 2964-F y N° 2965-F y las Resoluciones Generales N° 1951 y su modificatoria N° 1953, y;

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones Generales N° 1951 y su anexo y N° 1953, establecen normas sobre la implementación del “Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor;

Que por la Ley Provincial N° 2965-F, se introduce reformas en la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-, las cuales afectan las normas establecidas en las citadas resoluciones;

Que, en razón de lo anterior, es menester modificar el Anexo I de la Resolución General N° 1951 –t.v.-, para la correcta aplicación de las normas vigentes en la operatoria de percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados del Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica N° 55 –F- y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el punto 4- del Anexo I a la Resolución General N° 1951 y su modificatoria 1953, de conformidad a las reformas introducidas en la Ley Tarifaria N° 299-F- por las Leyes Provinciales N° 2965-F- y N° 2962, por el siguiente:

“

4. Alícuota

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- Artículo 16°: *Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:*

.....
inciso 33- Transferencias:

.....
c) *La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables*

autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, al diez por mil (10%).

AÑO ANTERIOR

COEFICIENTE

1er. año.....	0,93
2do. año.....	0,86
3er. año.....	0,79
4to. año.....	0,72
5to. año.....	0,65
6to. año.....	0,58
7mo. año.....	0,51
8vo. año.....	0,44
9no. año	0,37
10mo.año.....	0,30
11er. año.....	0,23
12do. año y anteriores.....	0,16

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco Nº 299- F- *Artículo 16: inciso 18)*
Fojas: por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las
fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones
instrumentados privadamente diez (10) unidades fiscales. Valor actual de la
unidad fiscal: \$ 1,00.-

Artículo 2º: Modifíquese el inciso 7.2 del punto 7- del Anexo I a la Resolución General N° 1951 –t.v.-, de conformidad a las reformas introducidas en el Código Tributario Provincial –Ley N° 83-F- por la Ley Provincial N° 2964-F- de la siguiente manera:

7. Exenciones

7.2-Actos, Contratos y Operaciones Exentos

– Artículo 188º del Código Tributario Provincial.

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto, la exención es del total del tributo.

Artículo 188º: -Actos, Contratos y operaciones- En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos del impuesto de sellos los siguientes actos, contratos y operaciones:

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetros, adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices– por



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-3-

//-3- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1961

personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la Ley Nacional 19.279.

.....

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2019.

Artículo 5°: Notifíquese, con copia de la presente, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos que proceda a notificar de lo resuelto en la presente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina – ACARA-.

Artículo 6: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de diciembre 2018

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. TERESA R.I. NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP - C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.